

Conseio Superior de la Judicatura Conseio Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo

3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, 5 de septiembre de 2022.

08-638-40-89-001-2016-00431-00. Rad. Fiecutivo

DEMANDANTE: Universidad Metropolitana

DEMANDADO: Gisela Roció Peña Olmos y Edgardo Javier Peña Olmos

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, el cual ha permanecido inactivo en secretaria del Despacho por más de un año. - Sírvase Proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Atlántico, 5 de septiembre de 2022.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado minuciosamente el expediente se observa que el proceso en referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de DOS (2) años, por lo que debemos aplicar el principio contenido en el artículo 317 del CGP, que trata del tema denominado Desistimiento Tácito, aplicado al presente caso contenido en su numeral segundo literal b) que Dice:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de 2 años"

Revisado el expediente se pudo constatar que este proceso tiene auto de seguir delante de fecha 30 de agosto de 2018 y la última actuación realizada en este proceso fue la providencia antes citada, en el que el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado por más de dos (2) años.

De esta manera vemos que se cumplen los presupuestos facticos y jurídico exigido por la norma antes citada, este Despacho decretara la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se,

RESUELVE:

Primero. Decretase la Terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad al numeral segundo literal b) del artículo 317 del CGP dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por la Universidad Metropolitana a través de apoderado judicial, contra Gisela Peña Olmos y Edgardo Javier Peña Olmos, por las consideraciones antes indicadas.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, archivase el proceso y hágase las respectivas anotaciones en el libro radicar que lleva el despacho.

Tercero: No habrá condena en costas ni perjuicios a las partes. -

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 114 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por: Monica Margarita Robles Bacca Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e84ba712faff4264ab62d3430e32ab69749a45a7142a93849be61861864c245

Documento generado en 05/09/2022 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica